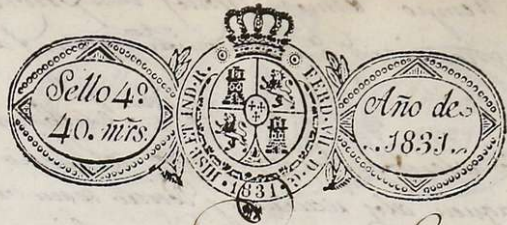


Año de 1832

El Mexicano, y Abertax al Puerto de Fres.
cano piden el pago solo que se les debe por
esta suya conducta desde 1826 al 30



Tom. I.

D. Maria Juana Linjans titular, y Fr. Marco
Machos y Potemaria ambos condicidos en el lugar
de Franco reputarant. exponen: Que en embargo
haber desamparado sus respectivos Cargos en el lugar
en uso y puntualidad durante el tiempo que han
ocupado condicidos en el Pueblo de Franco, lo siguiente.
El mismo no les han cumplido las servidas, y en su
lugar les eran debidas a saber: A Juana por los años
mil ochocientos veinte y tres y veinte y siete ciento
treinta y cuatro; por los ochocientos veinte y nueve
y ochocientos cincuenta y dos; por el trienio mil tres
cientos veinte y ocho; y dos mil quinientos treinta
por el actual. A Marco: Cuatrocientos quince
por el año mil ochocientos veinte y ocho; trescientos y
por el veinte y nueve; mil y dos por el trienio; y mil
y doscientos por el veniente año; cuyas Causas
componen, la del primero Quatrocientos ochenta
y dos; y dos mil novecientos quince la del
segundo; y aunque repada vez las han recla
mado los recurrentes y lo significaron al refo
y dos años no han podido conseguir el pago. Pido
que prosigues puto se les pague por

may tiempo como credito tan privilegiado
y que necesitan y elaborem a su familia

A. S. M. con seubamandar
que los referidos Ayuntamiento del pueblo de Fresca
no pague a los recurrentes dentro de un mes octome-
las cantidades que le solicitan bajo apercibim-
to de proceder por apremio a los bienes de sus indi-
viduos, y librande a sus espaldas la cantidad que
sea; que así se ejecute que puden etc.

Lo puse en
Luz de la Real

auto
de
Luz de la Real
Diciem. de 1831 An.º de Luz

No correspondiendo al ramo de pagar el pago de lo
que estos interesados reclaman, y si a los ayuntamien-
tos con arreglo a sus contratos, los de los años mil
ochocientos veinte y seis, veinte y siete, y el de
veinte y nueve, y treinta, les daran pago de lo que
legítimamente les estuvieren deviendo, dentro del
precio termino de dos meses, sin dar lugar a otro
recurso bajo apercibimiento de comisionado. Val-
ga el presente = de la villa de Fresca =

En trece de Mayo de 1831 que este auto se lea en el Ayuntamiento
de Fresca en virtud de lo que en persona de quien se
firmo

Yo Juan de Luz



Don Antonio Casarri de Setofa teniente Coronel de Infan-
teria Doctor en Derecho Canonico Secretario Honorario del
Rey Nuestro Señor y de su Real Audiencia de Oviedo

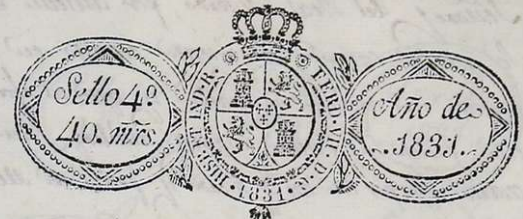
Certifico: Que ante los señores del Real Acuerdo se ha
presentado el pedimento cuio tenor y el del auto a el pro-
vito dice así = como Señor = Don Matias Guerra Cirujano
y Francisco Marco Albertax ambos conduciendo en el lugar
de Fresca respectivamente exponen, que sin embargo
de haber desempeñado sus respectivos cargos con el mayor
empeño y puntualidad durante el tiempo que han estado
conduciendo en el Pueblo de Fresca, los Ayuntamientos
rebelmisimo no les han cumplido las contratadas, y en su
virtud les estan deviendo a saber: A Guerra por los
años de mil ochocientos veinte y seis, veinte y siete, cien-
to setenta, y quatro reales; por el de ochocientos veinte, y
nueve, ochocientos cinquenta, y uno, por el de ochocientos
ciento veinte, y dos, y por mil quinientos treinta, por
el actual. A Marco, quatrocientos y quinze reales por
el año mil ochocientos veinte, y ocho, trescientos
reales por el veinte, y nueve, mil reales por el treinta

y mil y doscientos por el corriente año, cuya cantidad componen la del primero quatro mil ochocientos ochenta y dos reales, y dos mil nuevecientos quince la del segundo y aunque repetidas veces les han reclamado los recurrentes á los ayuntamientos de los referidos años no han podido conseguir el pago: por lo que, y no siendo justo se les pague por mas tiempo de unq credito tan privilegiado y que necesitan para el sostenimiento de las familias:

A V. E. suplican se sirva mandar, que los referidos ayuntamientos del Pueblo de Frescano paguen á los recurrentes dentro de un breve termino las cantidades que se les adeudan, vago aprehensimiento de proceder con apremio contra los bienes de sus individuos, y librando á sus expensas la satisfaccion necesaria, que en justicia que piden.

Auto
Su Sr.^a
Regente
Cobarrut
Valleuillos
trasperra
Crespo
Urdina

Auto de Zaragoza y Diciembre doce de mil ochocientos treinta y uno. Vniversidad General = No correspondiendo al ramo de Propios el pago de lo que en el interesaron reclamaron, y si á los ayuntamientos con arreglo á sus cortajes, los de los años mil ochocientos veinte, y seis, veinte y siete, veinte y ocho, veinte y nueve, treinta, y el actual de la villa de Frescano, les hayan pago de lo que legalmente les estubieren deviendo dentro del preciso termino de dos meses, sin dar lugar á otro recurso vago aprehensimiento de comisionado = Esta rubricado = y para que conste, y por qualquiera



Exerivamo que lo sea de S. M. se notifique, y haga saber firmo la presente en Zaragoza á catorce de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno.

Antonio Vivasarre de Leroya

Requerimto. / En la Villa de Magallona á diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno años, yo el Sr. D. M. fui requerido con la presente Certificacion de los Señores del Real Acuerdo por Francisco Maas, Maestro de Retenencia del Lugar de Frescano pori y como Encargado de D. Pedro Diaz Guzman, lo que obedeciendo con el dicho respeto me aprei por mi á su cumplimiento por lo que á mi honra, y que hoy feo.

Ataniano Jimeno

Cumplimto. / En el Lugar de Frescano á diez y nueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno años: El Señor D. Baltasar Cuervo de Alcedo y Jued ordinario del mismo, habiendole hecho ostension con la presente Certificacion de los

Señores del Real Acuerdo, por ante mí el Sr. D. D. J. J.
No queda cumplida y ejecutada cuantas en la
misma se contiene y manda y que al efecto
está pronto a presentarse cuantas cédulas, cartas
reales, y por este así lo acordó y firmó en el día de hoy fecho

Balt. Cuartero

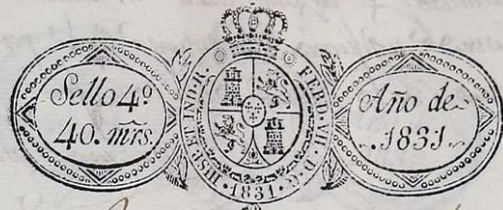
Notario

Mariano Jimeno

Y después de lo que se requiere yo el Sr. Notario fecho lo
mandado en la antecedente Certificación a los Señores del
Real Acuerdo, a D. Alonso Alvarez Alcalde, D. Manuel Cuar-
tero y Juan Lopez Diputados, y Don Sr. Mediano Sindi-
co Mayor parte componente del Ayuntamiento del año pasado
mil ochocientos y diez, en sus Personales hallándose
reunidos en las Casas Reales del mismo Pueblo, y en tal
real se acordó notificarles en su propia copia por Conducto
a la misma, lo que hoy fecho

Mariano Jimeno

Y inmediatamente yo el Sr. Notario fecho lo
mandado en la antecedente Certificación a los Señores del
Real Acuerdo a D. Manuel Jimeno Alcalde, Don
Benito Garcia y Don Beltrán Regidores, D. Esteban
Alvarez Diputado y D. Baltasar Cuartero Sindico Mayor
mayor parte componente del Ayuntamiento del año pasado



mil ochocientos y diez, en sus Personales hallándose
reunidos en las Casas Reales del mismo Pueblo, y en tal
real se acordó notificarles en su propia copia por Conducto
a la misma, lo que hoy fecho

Mariano Jimeno

Y después de lo que se requiere yo el Sr. Notario fecho lo
mandado en la antecedente Certificación a los Señores del Real Acuerdo
a D. Manuel Cuartero Alcalde, D. Santiago Cuartero y
Don Alonzo Regis y D. Jacobo Martínez Diputado
mayor parte componente del Ayuntamiento del año pasado
mil ochocientos y diez, en sus Personales hallándose
reunidos en las Casas Reales del mismo Pueblo, y en tal
real se acordó notificarles en su propia copia por Conducto
a la misma, lo que hoy fecho

Mariano Jimeno

Y luego yo el Sr. Notario fecho lo
mandado en la antecedente Certificación a los Señores del
Real Acuerdo a D. Juan José Garcia Alcalde, D. Juan
de Cuartero Regidor primero, Don Sr. Casanola
Diputado, y Don Sabina Sindi-
co Mayor parte
componente del Ayuntamiento del año pasado
mil ochocientos y nueve, en sus Personales hallándose

doce reunidos en las Casas Comunes del mismo Pueblo, y en
términos de notificación les entregue copia por con-
vencido o lo mismo, a que doy fe

Manuel Jimeno

Otra // La cual yo el Sr. notifique e libe desde lo mandado en la auto-
res. Certificando a los Srs. del Real Acuerdo a D. Manuel Navarro
Alf. D. Manuel Jimeno y Quintan Navarro Reg. y Manuel Mo-
ruecos Diputados mayores parte comparentes el Ayuntamiento del año pasado
mil ochocientos treinta y uno, en sus Personales hallandose reunidos en las Ca-
sas Comunes del mismo Pueblo, y en virtud de notificarles que copia por convencido o lo mismo, a que doy fe

Manuel Jimeno

Otra // Acto seguido yo el Sr. notifique e libe desde lo mandado en
la anterior. Certificando a los Srs. del Real Acuerdo a D. Baltasar
Quintan Alf. D. Fernando Liria Regidor primero, D. Benito
Garcia y Pedro Dominguez Diputados, y Sr. Domingo Liria
Sr. Mayor parte comparentes el Ayuntamiento del año pre-
sente mil ochocientos treinta y uno, en sus Personales hallandose
reunidos en las Casas Comunes del mismo Pueblo, y en virtud
de notificarles que copia por convencido o lo mismo,
a que doy fe

Manuel Jimeno



En virtud de

D. Matias Ganca Guigano y Fran.º Marco Albitas au-
torizados en el lugar de Teruel respectivamente expresan:
Que a instancia de los mismos se mandó por S. B. a los Ayuntam-
ientos de este Pueblo que les diesen en los años mil ochocien-
tos veinte y seis, veinte y siete, veinte y ocho, veinte y nueve
treinta, y treinta y uno, hiciesen pago de los recaudados de
lo que legítimamente les estaba debido dentro el preciso
término de dos meses, sin dilacion a otro receso y de lo que
sobraba a comisionados, no correspondiendo este pago a los
Pues hacer saber con esta fecha la copia que notifi-
cada reproducen con su diligencia, y sin embargo de ser
pasado el término y mucho mayor, no han cumplido en
ella el Ayuntamiento. Pido que

S. B. se sirva mandar se libe al compe-
tente de que se oponga a los Ayuntam.º de los
referidos años por las cantidades reclamadas en el art.
vicio, como causadas y que se causaren por el
efectivo pago, con comision a qualq. Sr. que lo sea
de S. M. por ser así conforme a lo que pide S. B.

Lo presento
Joaquín Albitas

Asst. *Manq. Mdo Dec de 1839 Au. Sec.*

*Algunos
trazencia
contas
Cueps
Hr. Bina
Deltica*

*Hago saber nuevamente a los Significatarios
tambien Dendos que no correspondien
al ramo de Propios el pago que se soli-
cita, lo equiten dentro de un mes, y no
verificandolo se da comision al Escrivano
de Sr. que lo vicien saber para que
lo realice por apremio.*

*No hay en este Sr. Dny. no se pague este auto ade-
lante de lo que se va a pagar en su per-
sona en el mes*

Manq. de Letora

g/y